

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periodicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los dias excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, num. 1.—Se cobra de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en el mandato judicial cuando se venten intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por linea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata).

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XII y la Reina doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en el Real Sitio de San Idefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Ss. AA. Reales las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infantas doña María de la Paz y doña María Eulalia.

### SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA DE

### OVIEDO.

#### SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pais. Cs.

39.332 87

Oviedo 3 de Julio de 1880.—V. B.º, El Director, Julio Ramos.—El Oficial Secretario, Rafael Mey.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Inmediatamente quedarán estos incomunicados en sitios donde sólo tengan recado de escribir, un tratado de clasificacion botánica designado por el opositor, y los objetos que correspondan al lote que les haya cabido en suerte: en el espacio de tres horas determinarán y clasificarán dichos objetos, poniendo por escrito, bajo su firma, los nombres científicos y oficiales de los mismos, su procedencia, su lugar en las clasificaciones, sus usos y los medicamentos más importantes en cuya preparacion se emplean. Concluido el tiempo declusion, recogerá el Secretario los escritos firmados y sellados por el opositor y visados por el Presidente, y dos conservará en su poder hasta que se verifique su lectura.

El cuarto ejercicio constará de dos partes:

Consistirá la primera en la elaboracion de un producto químico medicinal, que los opositores practicarán en completa incomunicacion, con los utensilios y aparatos que pidieren, y auxiliados en lo meramente mecánico por un mozo. Cada opositor expresará por escrito y bajo su firma los métodos que haya seguido, el tiempo empleado en cada operacion, las cantidades de los simples, los aparatos de que haya hecho uso y la cantidad y calidad de los productos obtenidos. El Secretario recogerá estos escritos en la forma antes dicha, y los productos elaborados, á fin de que los primeros se lean en sesion pública por los opositores, teniendo á la vista los segundos los Vocales del Tribunal.

Consistirá la segunda parte de este ejercicio en analizar cualitativamente un producto químico medicinal adulterado. Los Jueces elegirán precisamente el producto; mezclarán con él la sustancia ó sustancias que han de constituir la

(1) Véase el núm. 163.

adulteracion, procurando que sean de las empleadas en el comercio con análogo objeto; darán una parte del producto adulterado á cada opositor, comunicando en seguida á todos en los laboratorios hasta que entreguen bajo su firma el resultado de la investigacion, limitándose á mencionar el producto químico y las sustancias con que estaba mezclado. Estos escritos se recogerán y conservarán con las formalidades antes apuntadas.

9.º El Secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos á objetos sobre que hayan versado, y suscritas por todos los Jueces.

10. Los escritos presentados y leídos por los opositores serán rubricados por el Secretario del Tribunal, y quedarán unidos al expediente de la oposicion.

11. Terminadas las oposiciones, formará el Tribunal en el preciso término de 48 horas la propuesta correspondiente en ternas, procediendo de este modo: El Presidente preguntará si ha lugar ó no á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en votacion secreta por medio de bolas blancas y negras. Si la resolusion fuese afirmativa, se procederá acto continuo á determinar cuál de los opositores ha de ocupar el primer lugar, escribiendo cada Juez el nombre en una papeleta del que en su concepto deba ocuparla, cuya papeleta doblada la introducirá den una urna. El Presidente sacará y leerá todas las papeletas, y el Secretario contará y anotará los votos. En el caso de que ninguno de los opositores hubiese obtenido mayoría absoluta, se hará nueva votacion entre los dos más favorecidos; si entonces salieran empatados, se leerán los respectivos expedientes, se votará otra vez; y en caso de nuevo empate, decidirá la antigüedad del título de Licenciado ó Doctor. Votado el candidato para el primer lugar, se procederá á la votacion del segundo, y así sucesivamente al de los demás. Cuando

do no hubiera más que un opositor, se votará por medio de bolas si ha lugar ó no á proponerla. El Juez que en las votaciones de los lugares quisiera abstenerse de votar dejará en blanco la papeleta, pero no podrá excusarse de introducirla en la urna. Si en la votacion de un lugar cualquiera resultase en blanco la mayoría de las papeletas, se entenderá que no hay propuesta para el lugar que se haya votado, y se pasará al siguiente.

12. El Presidente del Tribunal remitirá á la Direccion general de Beneficencia y Sanidad la propuesta votada por los Jueces acompañada de todo el expediente de la oposicion.

13. La Direccion general adoptará oportunamente las disposiciones necesarias á fin de que las oposiciones puedan verificarse en local á propósito.

14. Los gastos que por cualquier concepto se ocasionen en los ejercicios se pagaran con cargo al presupuesto del establecimiento á que pertenezca la plaza vacante.

### TITULO III.

#### «Atribuciones y deberos.»

Art. 8.º Los Profesores que hubiesen obtenido sus plazas por oposicion sólo podrán ser separados de ellas previa la instruccion de un expediente gubernativo en que habrá de ser oido el interesado y consulta la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estad.

Art. 9.º Los facultativos supernumerarios ascenderán á las plazas de número por antigüedad rigurosa.

Art. 10. Todos los Profesores del cuerpo facultativo de la Beneficencia general tienen obligacion de prestar los servicios propios de su facultad, así como de ayular á la formacion de Estadísticas, redaccion de Memorias é informes que se marquen por los reglamentos especiales que dictare la Direccion general del ramo.

Art. 11. En los casos de epidemias prestarán los servicios extraordinarios que les ordenen por el Ministro ó la Direccion general.

(Se continuará)

GOBIERNO CIVIL  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.  
Núm. 688.  
CIRCULAR NUM. 125.  
Recuerdo á los Sres. Alcaldes el cumplimiento del art. 67 de la ley municipal de 2 de Octubre de

1877, con arreglo al cual, deben publicar antes de finalizar el presente mes el resultado de la formacion de secciones que los Ayuntamientos habrán practicado, ateniéndose á lo dispuesto en los artículos 64, 65 y 66 de la ley citada.  
Oviedo 19 de Julio de 1880. =  
El Gobernador, Antonio de Aranda.

Núm. 677.  
CIRCULAR.  
*Beneficencia.*  
Conforme á lo dispuesto en la circular inserta en el número 157 del «Boletín oficial», correspondiente al día 12 del actual, los Alcaldes de la relacion que á continuacion se expresa, se servirán avisar por medio de oficio á los interesados que en la misma se determina, que del día 20 al 30 del actual, de once á una de la tarde, pueden presentarse en la oficina de la Junta provincial de Beneficencia establecida en el mismo edificio donde se halla este Gobierno de provincia á percibir las cantidades que se mencionan.  
Por el presente semestre, quedan con esto terminados los pagos que ha de verificar la ya citada Junta provincial de Beneficencia y en los semestres sucesivos, se avisara los interesados en igual forma que hoy se hace.

Núm. 677.  
CIRCULAR.  
*Beneficencia.*  
Conforme á lo dispuesto en la circular inserta en el número 157 del «Boletín oficial», correspondiente al día 12 del actual, los Alcaldes de la relacion que á continuacion se expresa, se servirán avisar por medio de oficio á los interesados que en la misma se determina, que del día 20 al 30 del actual, de once á una de la tarde, pueden presentarse en la oficina de la Junta provincial de Beneficencia establecida en el mismo edificio donde se halla este Gobierno de provincia á percibir las cantidades que se mencionan.  
Por el presente semestre, quedan con esto terminados los pagos que ha de verificar la ya citada Junta provincial de Beneficencia y en los semestres sucesivos, se avisara los interesados en igual forma que hoy se hace.

| OBRA PIA DE ROJAS.                          |                | Cantidad que se consigna. |      |
|---|----------------|---------------------------|------|
| NOMBRES                                     | Vecindad.      | Pts.                      | Cts. |
| D.ª Maria Arganza.                          | Tineo.         | 48                        | 12   |
| Servanda Rojas y L'ano.                     | "              | 48                        | 12   |
| Ramona Fernandez de la Fuente.              | Valle de Tejo. | 48                        | 12   |
| Josefa Garcia Rojas.                        | Villacabreza.  | 48                        | 12   |
| Francisca de la Fuente.                     | Tineo.         | 48                        | 12   |
| OBRA PIA DE CUBILLAS.                       |                | Cantidad que se consigna. |      |
| D. Gabriel Aniceto Teja.                    | Rozadas.       | 50                        |      |
| Fernando Villarrica.                        | Puelles.       | 50                        |      |
| OBRA PIA DE LORENZANA.                      |                | Cantidad que se consigna. |      |
| D.ª Carmela Antonia Arcés.                  | Castanedo.     | 27                        | 50   |
| OBRA PIA DE MIERES.                         |                | Cantidad que se consigna. |      |
| Sr. Párroco de D.ª Ramona Martinez de Vega. | San Juan.      | 72                        |      |
|   | Gallegos.      | 412                       | 50   |
| OBRA PIA DE CANDAMUELA.                     |                | Cantidad que se consigna. |      |
| Manuel Rodriguez.                           | Candamuella.   | 275                       |      |
| OBRA PIA DE PILOÑA.                         |                | Cantidad que se consigna. |      |
| Sr. Cura párroco de Sr. Párroco de          | Ques.          | 68                        | 75   |
|   | Beloncio.      | 137                       | 50   |
| OBRA PIA DEL HOSPITAL DE PEREDA.            |                | Cantidad que se consigna. |      |
| D.ª Teresa Rubio y Garcia.                  | Pereda.        | 80                        |      |
| Maria Moran.                                | Rañadoiro.     | 80                        |      |
| Ramona de la Brana.                         | Villanueva.    | 80                        |      |
| Rosa Perez.                                 | "              | 80                        |      |
| Rosalía Garcia.                             | "              | 80                        |      |
| Ramona Prado.                               | Pereda.        | 80                        |      |
| Teresa Peña y Feito.                        | "              | 80                        |      |
| Maria Bermejo.                              | "              | 80                        |      |
| Josefa Fernandez.                           | Bedures.       | 80                        |      |
| Sabina Fernandez.                           | "              | 80                        |      |

*Seccion de Fomento. =Obras públicas.*  
**CARRETERAS.**  
Resuelta por este Gobierno la reclamacion presentada por doña Agapita Caveda, vecina de Villaviciosa, contra la ocupacion de la casa propiedad de su hijo D. Seben Garcia Caveda, para las obras de la travesia de la citada villa, corres-

pondiente a la carretera de Rivasdesella á Canero, y acordada la segregacion de la nomina de la finca referida por no ser necesaria su expropiacion; y no habiendose presentado observacion ni reclamacion alguna por los demás propietarios interesados; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 de la ley de 10 de Enero

**PROVINCIA DE OVIEDO.**

*Travesia de Villaviciosa.*

| NOMINA de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de las fincas que en todo ó en parte han de ser expropiadas con motivo de las obras de la expresada carretera. | Número de las fincas. | VECINDAD. |           | CLASE.            |           |
|--|-----------------------|-----------|-----------|-------------------|-----------|
|  |                       | Vecindad. | Cantidad. | Clase.            | Cantidad. |
| CONCEJO DE VILLAVICIOSA. -- FINCAS URBANAS.  | 1                     | Vecindad. |           | Propietarios.     |           |
|  | 2                     | Vecindad. |           | Los propietarios. |           |
|  | 3                     | Vecindad. |           | El Ayuntamiento.  |           |
| CONCEJO DE VILLAVICIOSA. -- FINCAS URBANAS.  | 1                     | Vecindad. |           | Propietarios.     |           |
|  | 2                     | Vecindad. |           | Los propietarios. |           |
|  | 3                     | Vecindad. |           | El Ayuntamiento.  |           |
| CONCEJO DE VILLAVICIOSA. -- FINCAS URBANAS.  | 1                     | Vecindad. |           | Propietarios.     |           |
|  | 2                     | Vecindad. |           | Los propietarios. |           |
|  | 3                     | Vecindad. |           | El Ayuntamiento.  |           |

**OBRAS PUBLICAS.**

*Carretera de tercer orden de Rivasdesella á Canero.*

| NOMINA de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de las fincas que en todo ó en parte han de ser expropiadas con motivo de las obras de la expresada carretera. | Número de las fincas. | VECINDAD. |           | CLASE.            |           |
|--|-----------------------|-----------|-----------|-------------------|-----------|
|  |                       | Vecindad. | Cantidad. | Clase.            | Cantidad. |
| CONCEJO DE VILLAVICIOSA. -- FINCAS URBANAS.  | 1                     | Vecindad. |           | Propietarios.     |           |
|  | 2                     | Vecindad. |           | Los propietarios. |           |
|  | 3                     | Vecindad. |           | El Ayuntamiento.  |           |
| CONCEJO DE VILLAVICIOSA. -- FINCAS URBANAS.  | 1                     | Vecindad. |           | Propietarios.     |           |
|  | 2                     | Vecindad. |           | Los propietarios. |           |
|  | 3                     | Vecindad. |           | El Ayuntamiento.  |           |
| CONCEJO DE VILLAVICIOSA. -- FINCAS URBANAS.  | 1                     | Vecindad. |           | Propietarios.     |           |
|  | 2                     | Vecindad. |           | Los propietarios. |           |
|  | 3                     | Vecindad. |           | El Ayuntamiento.  |           |

**Comercio. = Vacantes.**  
Se hallan vacantes en la actualidad las dos plazas de corredores intérpretes de naves del puerto de

Gijon, creadas por Real orden de 9 de Octubre de 1877, las cuales han de proveerse con arreglo al Real decreto de 30 de Noviembre de 1868.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas conforme á las disposiciones de dicho Real decreto, en el término de 30 días á contar desde la publicacion de esta convocatoria en el «Boletín oficial» en las oficinas de la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

Oviedo 19 de Julio de 1880. =  
El Gobernador, Antonio de Aranda.

**Comercio.**  
Hallándose dispuesto que desde primero del actual comience á regir el nuevo sistema métrico decimal y estando muy adelantados los trabajos para la realizacion de tan importante medida, tanto en esta capital como en la villa de Gijon; encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia que persuadan por cuantos medios estén á su alcance á sus administrados que sean comerciantes al por mayor ó al por menor, que es indispensable que en brevisimo plazo sustituyan los instrumentos de medir y pesar antiguos por los del moderno procedimiento á fin de no incurrir en las penas que determina el art. 28 del Reglamento de 27 de Mayo de 1868, que será aplicado con todo rigor si se desobedecen las órdenes de la Superioridad.

Oviedo 19 de Julio de 1880. =  
El Gobernador, Antonio de Aranda.

**Comercio.**  
Habiendose admitido por Real orden del 10 de actual la dimision que de su cargo de intérprete de naves del puerto de Gijon tenia presentada D. Jesús Menéndez del Busto, de aquella vecindad, y habiendo solicitado la devolucion de la fianza que para el desempeño de dicho cargo tuvo constituida, se anuncia por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, que pasados 30 días desde la publicacion del presente edicto se dará orden para la devolucion indicada, á cuyo efecto dentro del expresado plazo pueden presentarse en este Gobierno de provincia las reclamaciones que se estaren procedentes.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar.

Oviedo 19 de Julio de 1880. =  
El Gobernador, Antonio de Aranda.

# PROVINCIA DE OVIEDO.

## PARTIDO JUDICIAL DE INFUESTO.

DECENIO de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes a este partido judicial y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y provincial en la formación de las Cartillas de Evaluación.

| Año de   | Escanda.                   | MAIZ.                      | TRIGO.                     | Habas.                     | Patatas.                  | Manzana                   | Castañas                  | Yerba.              | ACEITE.           | Vino.         | Aguar-        |
|--|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------------|---------------------|-------------------|---------------|---------------|
|  | Fanega asturiana           | Fanega asturiana           | Fanega asturiana           | Fanega asturiana           | Fanega asturiana          | Fanega asturiana          | Fanega asturiana          | Carro de 50 arrobas | Arroba castellana |               | diente.       |
|  | Ptas. cs.                  | Ptas. cs.                  | Pts. cts.                  | Ptas. cs.                  | Ptas. cs.                 | Ptas. cs.                 | Ptas. cs.                 | Pts. cts.           | Pts. cts.         | Pts. cts.     | Pts. cts.     |
| 1868 69  | 22,10                      | 12,06                      | 20,10                      | 12                         | 8                         | 2,50                      | 6                         | 20                  | 17,50             | 13,75         | 12,50         |
| 1869 70  | 18,73                      | 10,77                      | 16,97                      | 13                         | 8                         | 4                         | 8                         | 25                  | 17,46             | 12,92         | 13,33         |
| 1870-71  | 19,83                      | 12,69                      | 17,09                      | 11                         | 6                         | 2                         | 6                         | 20                  | 18,75             | 12,50         | 14,08         |
| 1871 72  | 20,83                      | 14,44                      | 18,77                      | 12                         | 6                         | 3,50                      | 6                         | 21                  | 18,75             | 12,50         | 13,75         |
| 1872 73  | 19,30                      | 13,42                      | 17,87                      | 13                         | 8                         | 2,50                      | 8                         | 20                  | 18,75             | 12,42         | 13,71         |
| 1873-74  | 15,34                      | 12,75                      | 17,29                      | 12,50                      | 12                        | 4                         | 6                         | 20                  | 18,75             | 12,46         | 13,94         |
| 1874 75  | 19,49                      | 12,79                      | 17,60                      | 12,50                      | 8                         | 2                         | 6                         | 22                  | 18,56             | 12,50         | 13,92         |
| 1875 76  | 18,96                      | 12,30                      | 16,63                      | 13                         | 6                         | 3                         | 6                         | 18                  | 18,70             | 12,42         | 11,72         |
| 1876 77  | 18,94                      | 12,30                      | 17,59                      | 12                         | 8                         | 1,50                      | 6                         | 20                  | 19,29             | 12,67         | 12,91         |
| 1877 78  | 19,18                      | 12,82                      | 18,14                      | 13                         | 6                         | 6                         | 6                         | 22                  | 22                | 16,13         | 19,36         |
| <b>Total.</b>  | <b>193,30</b>              | <b>126,34</b>              | <b>178,65</b>              | <b>124</b>                 | <b>76</b>                 | <b>31</b>                 | <b>64</b>                 | <b>208</b>          | <b>188,51</b>     | <b>130,27</b> | <b>139,22</b> |
| Deducción del año más alto y más bajo de cada especie.     | 38,04                      | 25,21                      | 36,73                      | 24                         | 18                        | 7,50                      | 14                        | 43                  | 39,46             | 28,55         | 31,18         |
| Líquido de los ocho años.                                  | 155,26                     | 101,13                     | 141,92                     | 100                        | 58                        | 23,50                     | 50                        | 165                 | 149,05            | 101,72        | 108,04        |
| Precio medio.  | 19,41                      | 12,61                      | 17,74                      | 12,50                      | 7,25                      | 2,94                      | 6,25                      | 20,63               | 18,63             | 12,71         | 13,50         |
| Reducción de este precio medio al sistema métrico decimal. | Hectól. <sup>o</sup> 26,18 | Hectól. <sup>o</sup> 17,18 | Hectól. <sup>o</sup> 23,93 | Hectól. <sup>o</sup> 16,72 | Hectól. <sup>o</sup> 9,78 | Hectól. <sup>o</sup> 3,97 | Hectól. <sup>o</sup> 8,43 | Quintal 3,53        | Litro 1,48        | Litro 0,79    | Litro 0,8     |

Oviedo 3 de Julio de 1880. --El Jefe de Estadística, Pedro Ortega.

# PROVINCIA DE OVIEDO.

## PARTIDO JUDICIAL DE LENA.

DECENIO de precios medios de frutos que han de servir de base para la valoración de los productos agrícolas en los pueblos correspondientes a este partido judicial y al cual se sujetarán las respectivas Juntas municipales y provincial en la formación de las Cartillas de Evaluación.

| Año de   | Escanda.                   | MAIZ.                      | HABAS.                     | Castaña.                   | Avellana                   | Manzana                   | Patatas.              | ACEITE.            | VINO.              | Aguar-             |
|--|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|----------------------------|---------------------------|-----------------------|--------------------|--------------------|--------------------|
|  | Fanega castellana.         | Fanega castellana.         | Fanega castellana.         | Fanega castellana.         | Fanega castellana.         | Fanega castellana.        | Arroba castellana.    | Arroba castellana. | Arroba castellana. | Arroba castellana. |
|  | Ptas. cts.                 | Ptas. cs.                  | Pts. cts.                  | Pts. cts.                  | Pts. cts.                  | Pts. cts.                 | Pts. cts.             | Pts. cts.          | Pts. cts.          | Ptas. cts.         |
| 1868 69  | 15,81                      | 10,11                      | 12,58                      | 6,78                       | 16,55                      | 2,68                      | 1,38                  | 17,37              | 7,87               | 12,93              |
| 1869 70  | 15,71                      | 10,16                      | 12,58                      | 6,42                       | 15,55                      | 2,68                      | 1,38                  | 17,43              | 9,                 | 15,27              |
| 1870-71  | 15,40                      | 9,59                       | 11,71                      | 5,93                       | 15,58                      | 2,85                      | 1,38                  | 17,08              | 10,                | 16,50              |
| 1871 72  | 17,32                      | 11,74                      | 12,82                      | 5,93                       | 15,02                      | 2,52                      | 1,38                  | 16,75              | 10,                | 16,06              |
| 1872 73  | 16,97                      | 11,42                      | 13,34                      | 6,17                       | 16,42                      | 2,84                      | 1,38                  | 15,51              | 10,                | 14,40              |
| 1873-74  | 15,10                      | 9,56                       | 12,61                      | 6,71                       | 16,38                      | 2,46                      | 1,27                  | 16,77              | 10,21              | 13,98              |
| 1874 75  | 15,02                      | 9,48                       | 12,14                      | 5,59                       | 15,30                      | 2,51                      | 1,27                  | 16,42              | 10,58              | 16,35              |
| 1875-76  | 15,01                      | 9,64                       | 12,54                      | 6,24                       | 19,44                      | 2,82                      | 1,15                  | 23,48              | 15,31              | 19,74              |
| 1876 77  | 14,60                      | 9,10                       | 12,22                      | 6,03                       | 19,77                      | 2,89                      | 1,15                  | 23,27              | 15,33              | 22,62              |
| 1877 78  | 14,76                      | 9,17                       | 11,71                      | 6,11                       | 17,58                      | 3,05                      | 1,27                  | 22,03              | 15,39              | 29,20              |
| <b>Total.</b>  | <b>155,70</b>              | <b>99,97</b>               | <b>124,25</b>              | <b>63,61</b>               | <b>167,16</b>              | <b>27,60</b>              | <b>13,01</b>          | <b>186,18</b>      | <b>113,69</b>      | <b>177,05</b>      |
| Deducción del año más alto y más bajo de cada especie.     | 31,92                      | 20,84                      | 25,05                      | 12,71                      | 34,79                      | 5,51                      | 2,53                  | 39,02              | 23,26              | 42,13              |
| Líquido de los ocho años.                                  | 123,78                     | 79,13                      | 99,20                      | 50,90                      | 13,40                      | 22,09                     | 10,48                 | 147,16             | 90,43              | 134,92             |
| Precio medio.  | 15,47                      | 8,89                       | 12,40                      | 6,36                       | 16,55                      | 2,76                      | 1,31                  | 18,39              | 11,30              | 16,86              |
| Reducción de este precio medio al sistema métrico decimal. | Hectól. <sup>o</sup> 27,87 | Hectól. <sup>o</sup> 17,82 | Hectól. <sup>o</sup> 22,34 | Hectól. <sup>o</sup> 11,46 | Hectól. <sup>o</sup> 29,82 | Hectól. <sup>o</sup> 4,96 | Quintal métrico 11,39 | Litro 1,46         | Litro 0,70         | Litro 1            |

Oviedo 3 de Julio de 1880. --El Jefe de Estadística, Pedro Ortega.

# AYUNTAMIENTOS

Núm. 672.

*Soto del Barco.*

(Continuación.)

Sesion del dia 28 de Abril.

El Ayuntamiento quedó enterado de las cuotas que le corresponden por los encabezamientos de consumos, cereales y sal en 1880-81, según los repartimientos publicados en los «Boletines oficiales» números 88 y 90.

Lo quedó igualmente de haber sido aplicado al cupo de este concejo el mozo José García y Menéndez, núm. 32 del reemplazo de 1878, por alcanzarle los beneficios de la Real orden del 2 de Abril del próximo año.

Sesion del dia 6 de Mayo.

Quedó enterado del acuerdo de la Comision provincial autorizando la venta exclusiva de las especies de consumo para el año de 1880 a 1881.

Se desestimó la pretension del recaudador de contribuciones, pidiendo el abono de varias partidas que considera fallidas, por no haber sido practicadas y presentadas las diligencias en el tiempo y forma prevenido por la instruccion.

Se acordó librar á favor del Ayuntamiento de Muros doscientas treinta y ocho pesetas y treinta y ocho céntimos que alcanza en la cuenta de Barquerías de 1878 á 79; y abonar á los maestros los tres trimestres vencidos por material de escuelas.

Asimismo se acordó abonar su haber del mes de Abril al escribiente D. Manuel Burja, y librar á favor del cazador Rafael Gutiérrez, 10 pesetas y 63 céntimos por la muerte de animales dañinos.

Se pasó á la Junta local de Sanidad para que la una al expediente incoado, el oficio del médico titular encareciendo la necesidad de trasladar á otro punto el cementerio eclesiástico de esta capital.

Y se aprobó la cuenta de 81 pesetas y 25 céntimos que presenta el herrero D. Manuel Blanco por la construccion de una cadena para la barquería del Castillo.

Sesion del dia 13 de Mayo.

Se acordó quedar enterado de la providencia del Sr. Gobernador civil, confirmando el acuerdo de este Ayuntamiento fecha 4 de Abril, por el que se autorizó la traslacion de la iglesia de estas capital al Campo de las Consistoriales, y del cual habian apelado D. Andrés Corsino Suarez Inclán y otros.

Se declaró exento del servicio activo y aplicable á la reserva, como comprendido en el art. 92 de la ley de reclutamiento vigente, al mozo Manuel García y Lopez, número 1 del reemplazo de 1878, y perteneciente á la inscripcion marítima del distrito de Cudillero; acordán-

dose poner esta resolucio en conocimiento del Sr. Comandante de Marina de Gijón, á los efectos del artículo 4.º del Real decreto de 9 de Mayo del propio año.

Y se acordó librar el importe del cuarto trimestre de los encabezamientos de consumos, cereales y sal, así como de la segunda sexta parte del impuesto personal.

Sesion del dia 16 de Mayo.

Se dió cuenta de los «Boletines oficiales» recibidos durante la semana, y acordó cumplimentar las órdenes que contienen.

Sesion del dia 23 de Mayo.

El Ayuntamiento quedó enterado de una comunicacion del señor Jefe económico, devolviendo aprobado el expediente de arriendo de las especies de consumo para el año económico de 1880-81.

Lo quedó asimismo de haber sido aplicado al cupo de este concejo, Manuel Corrales Viña, número 23 del reemplazo de 1878, y José Sanchez Valdés, núm. 2 del de 1880, por haber acreditado pertenecer al Cuerpo de Voluntarios de la isla de Cuba.

Lo quedó igualmente de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, que trascribe el señor Gobernador civil, disponiendo la formacion de un plano que comprenda el trozo del camino de estas Consistorias á la Magdalena, que trata de ensancharse la calleja que trata de cederse en permuta al señor D. Rodrigo de Llano Ponte, y los caminos y servidumbres contiguas: así como de haber sido nombrado para la ejecucion de dicho trabajo el Sr. D. Lino Palacio, Jefe de Obras públicas provinciales.

Y vista la cuenta de inversion del 4 por 100 sobre las cédulas personales de 1877 á 78, que presenta el Alcalde de aquella época don Tomás García Robés, se acordó abonarle con cargo á imprevistos las 31 pesetas y 84 céntimos que alcanza, á condicion de que una á aquella los comprobantes necesarios, ó la devuelva en otro caso, haciéndolo constar con este motivo el Sr. Regidor Sindico que tiene algunos créditos contra el Ayuntamiento por gastos de diligencias practicadas en su favor, y cuya reclamacion se reserva.

Sesion del dia 30 de Mayo.

Quedó enterado de la circular de la Administracion económica fecha 21 del propio mes, dictando reglas para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial.

Lo quedó asimismo del acuerdo de la Comision provincial resolviendo que las estancias causadas en el Hospital por María Perez y reclamadas á este Ayuntamiento, se abonen por el de Llanera, de donde era natural.

Y vista la instancia que la Excelentísima Diputacion provincial dirige al Ministerio de Fomento, protestando contra la variante que la Empresa concesionaria de los Ferro carriles de Asturias, Leon y Galicia, pretende introducir en el paso del Puerto de Pajares, se acordó adherirse á ella, acudiendo á dicho Ministerio en igual sentido.

Sesion del dia 6 de Junio

A excitacion de la Sociedad Económica de Amigos del Pais de esta provincia, se acordó remitir al Congreso de los Diputados, por conducto de la misma, la correspondiente protesta contra la variante que la Empresa concesionaria de los Ferro carriles de Asturias, Leon y Galicia pretende introducir en el paso del Pajares, aumentando la pendiente y disminuyendo el radio de las curvas.

Se dió cuenta de una comunicacion del Sr. Director del Hospital, reclamando las estancias de enfermos pobres de este concejo, con deduccion de las causadas por Maria Perez, que corresponden al de Llanera, y se acordó abonarlas, reclamando al propio tiempo de don Agustin Alvarez las que éste causó en 1876 á 77, por no ser pobre de solemnidad.

Se acordó el pago del resto de gastos carcelarios en el actual año económico.

Y á petición de varios vecinos de Arenas, se encargó á la Comision de caminos proponga lo conducente á fin de poner libre y expedito el camino que va á Faedo.

Sesion del dia 13 de Junio.

Quedó enterado de una comunicacion del Excmo. Sr. Gobernador civil participando haber nombrado vocal de la Junta local de primera enseñanza al parroco de Riveras don Francisco Lopez, en reemplazo de don Manuel Cuervo, de Ranon, que se imposibilitó para desempeñarle.

(Se continuará.)

Núm. 685.

*Ribera de Arriba.*

ANUNCIO.

En poder del Alcalde de barrio de esta capital, se halla depositado un jato que se encontró haciendo daño, y tiene las señas siguientes:

Edad como de 14 meses.

Entero.

Pardo.

Abuja amelonada.

Y del asta bien puesta.

Tiene lloroso el ojo derecho.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño, quien puede pasar á recogerle pagando los alimentos y cuidado.

Ribera de Arriba y Julio 17 de 1880. — Restituto Valdés.

Núm. 683.

*Proaza.*

En poder del Alcalde de Caranga, se halla depositado un novillo de las señas que se expresarán, el cual se halló haciendo daño en una mortera de dicho pueblo.

Señas.

Edad 2 años.

Color castaño claro.

Palto.

De falda oscura.

Y con una E. en la palomilla derecha.

Lo que se hace público para conocimiento de su dueño.

Proaza y Julio 14 de 1880. — El Alcalde, Manuel Garcia Cuandá.

Núm. 681.

*Yernes y Tameza.*

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este concejo, para el año económico entrante de 1880 á 81, queda expuesto al público por término de diez dias, para que los contribuyentes del concejo y forasteros presenten las reclamaciones de agravio que crean conducentes.

Consistoriales de Tameza y Julio 17 de 1880. — Pedro Fernandez.

## ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscritores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierta con esta Administracion, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas á la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remision del periódico.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

La Comision liquidadora de don Manuel Gutierrez, vecino de Medina del Rioseco, enagena un resguardo provisional de diez acciones de las minas de manganeso y hierro tituladas «La Confianza asturiana», sitas en los pueblos de Muñas, Ore y Carcedo, del concejo de Valdés, partido judicial de Luarca.

Imp. de Amalio Pumarés.

partido  
do  
rri  
El  
Sec